

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 24 de febrero de 2022

Radicado No. 2016-00042-00

1. Se niega la petición elevada por la pasiva (*fls. 118-119*), toda vez que, como lo mencionada la togada, ya feneció la oportunidad procesal para pronunciarse frente a los hechos de la demanda, más aún cuando no aporta ningún documento emitido con posterioridad a la fecha de emisión del auto de seguir adelante la ejecución.

2. En atención a la solicitud elevada por la parte actora (*fl. 131*) se ordena que, por secretaria, se proceda a la actualización de la liquidación de costas procesales.

3. Se deniega la petición relacionada con la autorización para presentar la liquidación del crédito, toda vez que a la luz del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del P., las partes la pueden presentar a sin pronunciamiento previo del Despacho.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)